AUTO No. 700.6.23 0245 **FECHA** 15 JUN 2023

CORPORINOQUIA

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, mediante Resolución N° 700.36.18-0009 del 18 de enero del 2018, otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases, al Centro de Diagnóstico Automotriz Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, identificado con el Nit. 901.070.047-3, por el término de cinco (5) años.

Mediante oficio radica en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 02211 del 19 de octubre de 2022, la señora Sueidy Yajaira Marín Rios en calidad de Subgerente/Administradora, del CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, identificado con el Nit. 901.070.047-3, ubicado en la calle 26 N° 10-72 en el Municipio de Saravena, barrio San Luis, solicitó la Renovación de la Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Gases.

Mediante comunicación oficial N° 700.11.23-004 del 05 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia – Dirección Territorial Arauca, requirió a la señora Sueidy Yajaira Marín Rios, en calidad de Subgerente/Administradora, del CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, identificado con el Nit. 901.070.047-3, para que complementara y ajustara la documentación técnica, y así dar continuidad a la solicitud presentada bajo el radicado No. AR 2022 - 02211 del 19 de octubre de 2022.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el radicado N°AR.2023-00062 del 16 de enero de 2023, la señora Sueidy Yajaira Marín Rios, en calidad de Subgerente/Administradora, del CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, identificado con el Nit. 901.070.047-3, hace entrega de los requerimientos efectuado por oficio N° 700.11.23-004 del 05 de enero de 2023.

Con comunicación oficial N° 700.11.23-0245 del 24 de febrero de 2023, a través de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia – Dirección Territorial Arauca, requirió a la señora Sueidy Yajaira Marín Rios, en calidad de Subgerente/Administradora, del CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, identificado con el Nit. 901.070.047-3, para que complementara y ajustara la documentación técnica, y así dar continuidad a la solicitud presentada bajo el radicado No. AR 2022 - 02211 del 19 de octubre de 2022.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el radicado N°AR.2023-00504 del 03 de marzo de 2023, la señora Sueidy Yajaira Marín Rios, en calidad de Subgerente/Administradora, del CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, identificado con el Nit. 901.070.047-3, hace entrega de los requerimientos efectuado por oficio N° 700.11.23-0245 del 24 de febrero de 2023.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de renovación de certificación ambiental acerca del cumplimiento en materia de revisión de gases contaminantes.
2. Relación del personal técnico idóneo.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC.
4. Registro Único Tributario Rut.
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Certificación capacidad financiera.
7. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
8. Costos de operación.
9. Certificación de cumplimiento.
10. Certificado de análisis gases especiales.
11. Hojas de vida del personal.
12. Contrato de arrendamiento de bien inmueble.

Expediente No. 700.29.1.23-0026

AUTO No. 700.6.23 0245 **CORPORINOQUIA** *FECHA* 15 JUN 2023

13. Costos de operación.
14. Relación de insumos.
15. Lista de equipos.
16. Certificado de uso del suelo.
17. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-80984.
18. Planos.
19. Certificación de estados financieros.

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-0442 de 17 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a la señora Sueidy Yajaira Marín Rios, en calidad de Subgerente/Administradora, del CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, identificado con el Nit. 901.070.047-3, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Renovación de la Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Gases, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 23 de marzo de 2023, por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 546.674), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, iniciará el trámite administrativo ambiental de la solicitud radicada bajo los Nos. AR 2022 - 02211 del 19 de octubre de 2022, AR.2023-00062 del 16 de enero de 2023 y AR.2023-00504 del 03 de marzo de 2023, por la señora Sueidy Yajaira Marín Rios, en calidad de Subgerente/Administradora, del CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, identificado con el Nit. 901.070.047-3, tendiente a evaluar la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada mediante Resolución No. 700.36.18-0009 de fecha 18 enero de 2018, para la prestación de servicios de revisión técnico-mecánica y de gases en el CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, ubicado en la calle 26 N° 10-72 en el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el N° AR.2023-01127 del 03 de mayo de 2023, la señora Sueidy Yajaira Marín Rios, en calidad de Subgerente/Administradora, del CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, identificado con el Nit. 901.070.047-3, presenta derecho de petición.

Mediante comunicación oficial N° 700.11.23-0848 del 24 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio respuesta al radicado N° AR.2023-01127 del 03 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades darán a conocer público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma*".

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial consagra el procedimiento para la expedición de la Certificación en materia de revisión de gases.

Que mediante Resolución 2200 de 2006 proferida por el Ministerio de Transporte, la cual modifica parcialmente la Resolución 3500 de 2005, establece las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional.

Que mediante Resolución 5624 de 2006 del Ministerio de Transporte por medio de la cual se adopta el formato para el reporte de información por parte de los centros de diagnóstico automotor al ministerio de transporte relacionada con el proceso de revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores.

Que mediante Resolución No. 5111 del 2011, Por la cual se adopta el Formato Uniforme de Resultados y el Certificado de la Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores en el Territorio Nacional.

Expediente No. 700.29.1.23-0026

AUTO No. 700.6.23 0245 **FECHA** 15 JUN 2023

CORPORINOQUIA

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 modificada por la Resolución 3318 del 14 de septiembre de 2015, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución 0006589 de fecha 26 de diciembre de 2019, el Ministerio de Transporte modifico la Resolución 3768 de fecha 2013 del 26 de septiembre de 2013, por la cual se establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnostico Automotor para su para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Revisados los antecedentes, se concluye que el CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, identificado con el Nit. 901.070.047-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada mediante Resolución No. 700.36.18-0009 de fecha 18 enero de 2018, para la prestación de servicios de revisión técnico-mecánica y de gases en el CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, ubicado en la calle 26 N° 10-72 en el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por la señora Sueidy Yajaira Marín Rios, en calidad de Subgerente/Administradora, del Centro de Diagnóstico Automotriz Verify- Car Saravena S.A.S – Zomac, identificado con Nit. 901.070.047-3, a través de, bajo los radicados Nos. AR 2022 - 02211 del 19 de octubre de 2022, AR.2023-00062 del 16 de enero de 2023 y AR.2023-00504 del 03 de marzo de 2023, tendiente a evaluar la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada mediante Resolución N°700.36.18-0009 de fecha 18 enero de 2018, para la prestación de servicios de revisión técnico-mecánica y de gases en el CDA Verify – Car Saravena S.A.S. – ZOMAC, ubicado en la calle 26 N° 10-72 en el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases se llevarán en el expediente No. 700.29.1.23-0026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el l Centro de Diagnóstico Automotriz Verify- Car Saravena S.A.S – Zomac, identificado con Nit. 901.070.047-3, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondientes Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al Centro de Diagnóstico Automotriz Verify- Car Saravena S.A.S – Zomac, con Nit. 901.070.047-3, en la calle 26 N° 10-72, correo electrónico: cdaverifycarsaravena@hotmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de

conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Jaime Armando Tovar Cisneros
CPS120-12-13-23-163.

Revisó jurídica: Mónica Andrea Moreno Galvis
Profesional Especializada.